

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302292
Materia	Urbanismo.
Asunto	Urbanismo. Estudio de detalle y Proyecto de ejecución de obras.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

Con fecha 28/07/2023, el promotor del expediente interpuso una queja a la que se le dio el núm. 2302292, en la que el ciudadano manifestaba la falta de respuesta a la solicitud de citas presenciales con los técnicos del departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Moncada, tras haberlas solicitado en reiteradas fechas, para tratar la situación de la posible inundación de su parcela por las obras de 13 viviendas unifamiliares sitas en C/ (...) C/ (...). Solicitó acceso a la información del Estudio de Detalle y del Proyecto de ejecución de obras.

Con fecha 4/08/2023 se dictó Resolución de inicio de Investigación, siendo admitida a trámite la queja formulada al reunir los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana y con esa misma fecha se solicitó al Ayuntamiento de Moncada un informe sobre si se había dado fecha al promotor de la queja para cita presencial con los técnicos de urbanismo del Ayuntamiento, así como acceso a la información del Estudio de Detalle y de ejecución de obras solicitado y en caso contrario, previsión temporal para que se produzca.

Transcurrido con exceso el mes de plazo, no se recibió el informe requerido al Ayuntamiento de Moncada, ni consta que este haya solicitado la ampliación del plazo para emitirlo, por lo que mediante Resolución de fecha 20/09/2023 formulamos las siguientes consideraciones al AYUNTAMIENTO DE MONCADA:

(...) RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno y a ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal, en relación a todos los expedientes y documentación municipal) como derecho de los vecinos, conforme al artículo 18 1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

(...) RECOMENDAMOS que responda a las solicitudes de citas presenciales instadas por el promotor de la queja con los técnicos del departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Moncada, en reiteradas fechas, para tratar la situación de la posible inundación de su parcela por las obras de 13 viviendas unifamiliares sitas en C/ (...) C/ (...), así como a la solicitud de acceso a la información del Estudio de Detalle y del Proyecto de Ejecución de obras.

(...) RECORDAMOS LA OBLIGACION LEGAL en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos, obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

(...) ACORDAMOS que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas

Hasta la fecha el Ayuntamiento de Moncada no ha respondido a esta institución, incumpliendo nuestras recomendaciones.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana